

RESOLUCION GENERAL Nº 92/89 DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN

VISTO el artículo 30, segundo párrafo de la Ley 5121 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno y conveniente designar a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán, agentes de percepción del impuesto de Sellos correspondiente a los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, instrumentados a través de Formularios "OB";

Que este procedimiento redundará en beneficio para el fisco en tanto y en cuanto representa un medio de control e ingreso oportuno del gravamen;

Que al mismo tiempo este procedimiento redundará en beneficio de los contribuyentes al simplificar las tramitaciones, que se cumplirán ante un solo Organismo.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º-- Designase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicados en la Provincia de Tucumán,

agentes de percepción del Impuesto de Sellos que corresponde tributarse por los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, instrumentado mediante formulario "Contrato de Transferencia-Inscripción de dominio" (F.08), que se presenten para su inscripción ante los citados Registros.

ARTICULO 2º.- A los efectos del cálculo del Impuesto de Sellos correspondiente a cada instrumento, serán de aplicación las disposiciones del Art. 250 y concordantes de la Ley 5121 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º.- Cuando de conformidad al artículo 258 de la Ley 5121 y sus modificatorias se hallare vencida la fecha para el ingreso del Impuesto de Sellos, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor se abstendrán de percibir el gravamen, debiendo los instrumentos respectivos ser presentados ante la Dirección General de Rentas -División Sellos- quien procederá al aforo del impuesto, intereses, actualizaciones y multas que correspondieren y posterior intervención, luego de ingresado el gravamen a través de máquinas timbradoras o de acuerdo al sistema que estableciere la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º.- El Impuesto de Sellos que se perciba conforme al régimen de la presente Resolución, deberá ser ingresado por declaración jurada y depósito bancario, bajo la responsabilidad de los titulares de cada Registro.

ARTICULO 5º.- Fíjense los siguientes plazos para el ingreso de los importes percibidos:

- a) Importes percibidos del 1º al 10 de cada mes, hasta el día 20 de cada mes.
- b) Importes percibidos del 11 al 20 de cada mes, hasta el último día del mes;
- c) Importes percibidos del 21 al último día de cada mes, ingresarán hasta el día 10 del mes siguiente.

Si los días fijados como plazo máximo para el ingreso resultaren inhábiles, el ingreso podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 6º.- Apruébase como formulario de declaración jurada, el que corre anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 7º.- Los agentes de percepción deberán llevar libros especiales foliados y rubricados por la Dirección General de Rentas, en los que se consignan:

- a) Número de orden.
- b) Fecha de otorgamiento del acto.
- c) Número de dominio del automotor.
- d) Marca, modelo y año del automotor.
- e) Precio pactado.
- f) Tasación que surja de la tabla de aforos aplicada.
- g) Monto del Impuesto de Sellos percibido.
- h) Fecha de percepción del Impuesto de Sellos.

ARTICULO 8º.- El formulario "Contrato de transferencia-inscripción de dominio" (F.08), que se registre en el libro

especial previsto en el Art. 7º, deberá llevar estampado un sello que indique:

- a) Registro Seccional interviniente.
- b) Importe del impuesto percibido e ingresado por Declaración Jurada.
- c) Número y fecha de asiento en el libro especial.

ARTICULO 9º.- Los Registros Seccionales deberán entregar a las partes intervinientes en los contratos de transferencia, un comprobante firmado por el responsable del Registro de la percepción practicada, consignando el importe del impuesto percibido, fecha de percepción y número de dominio del vehículo automotor respectivo.

ARTICULO 10.- Los titulares de los Registros Seccionales en su carácter de agentes de percepción, responderán solidariamente con los deudores del Impuesto de Sellos cuando dejen de percibir el tributo que corresponda o no ingresen los tributos percibidos.

ARTICULO 11.- La presente Resolución será de aplicación para los contratos de transferencia/inscripción (F.O.S) que se presenten para su inscripción en los registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ubicado en la Provincia de Tucumán, a partir del 1/11/89.

ARTICULO 12.- La presente Resolución será elevada para su aprobación, a la Secretaría de Estado de Hacienda.

ARTICULO 13.- Notifiquese a los distintos Departamentos, Divisiones y Secciones que componen el Organismo. Gestionese su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.